

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), diecinueve (19) de agosto de 2020.

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00575-00

Asunto: Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura artículos 372 y 373 en concordancia con el artículo 443 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:43 pm del 19 de agosto de 2020

Fin audiencia: 03:13 pm del 19 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: Laura Katherine Pinzón Torres identificada con CC. No 1.030.593.584 en representación de la menor LAURA SOFÍA PEÑUELA PINZÓN, Pedro Fabián Peñuela Romero identificado con CC. No. 80.894.672. Apoderadas Dra. Gloria Beatriz Valderrama Rivera identificada y Dra. Flor María Garzón Canizales identificadas con CC. No. 46.663.506 Y CC. No. 51.650.870.

Testigo: Blanca Nelly Romero Álzate identificada con CC. No.51.709.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintisiete De Familia De Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes PEDRO FABIÁN PEÑUELA ROMERO y LAURA KATHERINE PINZÓN TORRES en relación con el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del ejecutado y a favor de su hija menor LAURA SOFÍA PEÑUELA PINZÓN representada por su progenitora.

SEGUNDO: el señor PEDRO FABIÁN PEÑUELA ROMERO se compromete a pagar a título de cuotas alimentarias atrasadas el monto de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.775.000) a su hija LAURA SOFÍA PEÑUELA PINZÓN, saldo resultante una vez hecho el descuento de los dineros que autorizados por el juzgado hayan sido entregados a la ejecutante, con lo cual se asume a paz y salvo por todo concepto respecto de su deber de asistencia con la menor hasta la fecha y acorde con los términos del acta de conciliación suscrita el 17 de junio de 2016 ante la Comisaría Octava de Familia de Bogotá. Al efecto el ejecutado se compromete a pagar un total mensual de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$400.000, sumas que incluyen la cuota alimentaria actualmente a su cargo y a favor de su hija, que actualizada asciende a la cuantía de trescientos dieciocho mil pesos \$318.000, y de esta forma, el saldo restante hasta completar la suma de \$400.000 es el valor que corresponde a la cuota de abono mensual con que el demandado solucionará el pago del saldo a su cargo por concepto de mesadas atrasadas objeto del presente cobro.

Las partes acuerdan que el canal de recaudo de la cuota mensual comprometida en pago en el inciso anterior, lo será la orden de descuentos al pagador o a quien haga

sus veces de su empleadora, quien deberá consignar dichos valores a cuenta bancaria cuyos datos se compromete a suministrar la señora LAURA KATHERINE PINZÓN, por lo que se ordena a la Secretaría expedir los oficios respectivos y con ese fin los interesados asumen el deber de actualizar en el proceso la información correspondiente.

Asimismo, convienen las partes que las sumas actualmente a órdenes del despacho y con referencia a este proceso producto del recaudo de títulos de depósito judicial deberán ser entregadas a la demandante LAURA KATHERINE PINZÓN y se abonarán a la deuda señalada en el inciso primero del presente numeral. Proceda Secretaría a la entrega de dineros respectiva y a las órdenes de fraccionamiento y demás que correspondan.

TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: A petición de las partes se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto. (Art. 597-1 CGP). Se ordena a la Secretaría librar los oficios que corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Notificar a la señora defensora de Familia.

SEPTIMO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, sin lugar a importe a cargo del ejecutado quien goza del beneficio de amparo de pobreza, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (art. 114 y 116 CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Las partes,

Laura Katherine Pinzón Torres

Pedro Fabián Peñuela Romero

Las apoderadas

Dra. Gloria Beatriz Valderrama Rivera

Dra. Flor María Garzón Canizales

Secretaria Ad-Hoc,

Lizeth Catalina Caicedo Serna